

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA,
ALIMENTOS Y VISITAS
RAD. 2023-260
A.I.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada contestó oportunamente la demanda, en donde presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

La señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, quien ostenta la custodia del niño TOMAS ORTEGA MORENO – parte demandada – fue notificada personalmente en la secretaria del Juzgado el pasado 10 de agosto, presentando contestación a través de apoderada judicial el día 24 de agosto del presente año.

Por tanto, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda, el cual es de diez (10) días, venció el pasado 25 de agosto, se entiende que a parte demandada contestó de manera oportuna.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 73 y s.s. del C.G.P., procede el Despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. YILENE HOLGUÍN GARCÉS, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 327.448 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se advierte que la abogada de la demandada, con la contestación de la demanda, propuso las siguientes excepciones¹:

- “Falta de causa legal para iniciar la acción.”
- “Falta de idoneidad y objetividad en el concepto emitido por la psicóloga Mayra Milena Murgas Molina”
- “Inexistencia en el ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad”
- “Error en la dirección de notificación de la demandante Sheila Mileins Moreno Granados”
- “Excepción genérica”

Por tanto, como existe constancia de que la parte demandada envió de manera conjunta la contestación al correo electrónico del abogado de la parte demandante – direccion@gomezburgos.com.co - el pasado 24 de agosto, se entiende que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el término del traslado de las excepciones (el cual es de 3 días - Artículo 443 del C.G.P.) inició el día 29 de agosto y venció el día 31 de agosto.

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICADO No. 68001311000820230026000
Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@coendoj.ramajudicial.gov.co>
As: 24/08/2023 13:53
Para Carlos Andres Boja Pinzon <ctbojap@coendoj.ramajudicial.gov.co>
6 archivos adjuntos (1 MB)
CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf, Certificación lateral demandado.pdf, Certificación IPS demandado.pdf, Certificación IPS menor de edad.pdf, Constancia renuncia lateral demandado.pdf, Poder especial.pdf
De: Yilene Holguin Garcia <yilenehg2@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 3:55 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@coendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JIMME GÓMEZ ACUÁREZ <direccion@gomezburgos.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICADO No. 68001311000820230026000

¹ 012ContestaciónExcepciones

Sin embargo, la parte demandante recorrió el traslado el 19 de septiembre de 2023, es decir se pronunció extemporáneamente.

En consecuencia, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Ahora bien, se señala el próximo **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

La parte demandante solicita escuchar el testimonio del adolescente TOMAS ORTEGA MORENO.

No obstante, el Despacho decreta **ENTREVISTA** al adolescente TOMAS ORTEGA MORENO, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, la que se llevará a cabo en fecha próxima a la presente audiencia, fecha que será informada oportunamente por la asistente social del Despacho,

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS deberá prestar

toda la disposición para la realización de esta, la que se realizará en las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- HERMIS MORENO MANTILLA
- GLADYS ELENA GRANADOS BLANCO

Para su comparecencia, deberá la parte demandada compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICÓN, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

DE OFICIO:

VISITA SOCIAL:

Ordena **REALIZAR** por la asistente social adscrita al Despacho, **VISITA SOCIAL** al hogar de la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, ubicada en la Calle 35 No. 16A-31 barrio Rincón de Girón del municipio de Girón, y al hogar del señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON, ubicado en la transversal 93 # 34-180 CR Torres de Monterey, torre 3 Apto 602, Bucaramang, a fin de conocer las condiciones habitacionales de los mismos, como las personas que lo integran.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-260.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a07f5ecc3cae6cf6cb394b03f8627a5edec1aa0e4162e333b433e0ab7331cef**

Documento generado en 26/09/2023 09:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>